

Relación que se cita

Empresa «Narciso Calzada Martínez», para la instalación de una industria de fabricación de maquinaria agrícola en el polígono industrial «Villalonquejar» (Burgos). Expediente BU-20.

Empresa «De Juan Hermanos, S. R. C.», para la instalación de taller de maquinaria y automóviles en el polígono industrial «Manzanares», Ciudad Real. Expediente CR-7.

Empresa «Agro-Tracción, S. A.», para el traslado y ampliación del taller de automóviles al polígono industrial «Montalvo», Salamanca. Expediente SA-6. No se le concede la reducción del apartado C) del número 1.º, 1 de esta Orden, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitada.

Empresa «José Luis Torbado Chamorro», para el traslado y ampliación del taller de reparación de maquinaria, al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-54. No se le concede la reducción del apartado C) del número 1.º, 1 de esta Orden, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por no haber sido solicitada.

Empresa «Marqués Industrias del Mueble, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de mobiliario de cocina al polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-15. No se le concede la reducción de la cuota de licencia fiscal apartado A) del número 1.º, 1. de esta Orden, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14299 ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Industrial, S. A., de Seguros y Reaseguros» (C-58), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14300 ORDEN de 23 de junio de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correos conmemorativa del «300 Aniversario de la Fundación de la Bajada de Nuestra Señora de las Nieves desde su Santuario a Santa Cruz de La Palma».

Imos. Sres.: En el próximo mes de julio los palmeros de la bella isla de La Palma, particularmente, y también todo el pueblo canario van a celebrar las Fiestas Lustrales de la Bajada de Nuestra Señora la Virgen de las Nieves desde su santuario a Santa Cruz de La Palma en su 300 aniversario. Fiestas éstas que, si significan trescientos años de tradición, mantenida con íntimo fervor religioso hacia su patrona insular, constituyen también una manifestación de fe, arte e ingenio.

El excelentísimo Cabildo Insular de La Palma, todos los Ayuntamientos de la isla, la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife y todos los Cabildos insulares del archipiélago canario han interesado una emisión especial de sellos de correo que recuerde esta efeméride, dado el carácter testimonial y de gran difusión que tiene el sello de correo.

En razón de la importancia tan señalada de estas fiestas lustrales, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «III Centenario de la Bajada de la Virgen-La Palma», se procederá a la estampación de una serie

especial de sellos de correo conmemorativa en este año de la celebración en la isla de La Palma, de las fiestas lustrales en el «Trescientos Aniversario de la Fundación de la Bajada de Nuestra Señora La Virgen de las Nieves desde su Santuario a Santa Cruz de La Palma».

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en procedimiento calcográfico a dos colores en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

El motivo ilustrativo del sello estará integrado por la representación de Nuestra Señora la Virgen de las Nieves, en grabado inspirado en otro de 1823, en el que en su leyenda se lee: «Verdadero retrato de María Santísima que con el título de las Nieves se venera en su parroquia a las faldas de un monte cercano a la ciudad de La Palma, en las islas Canarias».

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 12 de julio de 1980 y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimposición, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

14301 CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.003.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11899, segunda columna, líneas 6 y 7 de la ya mencionada Orden, donde dice: «... don Justo Ortega Cuadrillero, ...», debe decir: «... don Justo Ortega Cuadrillero ...».

14302 CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.081.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11899, línea 7 de la primera columna, donde dice: «... doña María Asunción Ródena Meca...», debe decir: «... doña María Ascensión Ródena Meca, ...».